

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

|         |   |         |
|---------|---|---------|
| AÑO LVI | Managua, D. N., Jueves 18 de Septiembre de 1952 | Nº. 214 |
|---------|---|---------|

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1973  
 Apruébanse unos Presupuestos del Patronato Departamental de Reos . . . . . 1974

**RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación . . . . . 1976  
 Nombramiento . . . . . 1976

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Apruébase un acuerdo . . . . . 1976  
 Contratos . . . . . 1977

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Contratos . . . . . 1977

**DISTRITO NACIONAL**

Contrato . . . . . 1978

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1979

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1984  
 Títulos Supletorios . . . . . 1985  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1987  
 Patentes de Invención . . . . . 1988  
 Citación . . . . . 1988  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 1988  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1988

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüita, Departamento de Madriz, que el señor Rigoberto Quintanilla, ya fallecido, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del uno de Enero al 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Córdoba y Ochenta

ta y Cuatro Centavos (C\$ 4,408.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las siete y media de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos folio 13, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Rigoberto Quintanilla, ya fallecido y quien a su vez la señora Carmen v. de Quintanilla, dió poder para representar a su difunto esposo, al señor Benavides S., que incerta al folio 12 de este expediente, y por último pidió el señor Benavides, se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Sesenta y Nueve Córdoba y Treinta y Nueve Centavos (C\$ 669.39), que acusa tener como existencia al 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 27 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinte de Junio

de mil novecientos cincuenta y dos, folio 28, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. J. Rigoberto Quintanilla, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 28; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Rigoberto Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período del uno de Enero al 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta uno, extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al Sr. Quintanilla, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don José López Contreras, la cuenta de los Mercados y Mesones de Managua, que el señor Francisco M. Díaz, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (C. 275,478.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 29, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Francisco M. Díaz, de calidades indicadas por escrito del nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Sr. Díaz, en escrito del 12 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 31, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a su favor, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; 31; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Díaz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro de los Mercados y Mesones de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución, al señor Francisco M. Díaz, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

No 38

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Somoto, que regirá del 1o. Julio de 1952 al 30 de Junio 1953.

|   |                 |                    |
|---|-----------------|--------------------|
| <b>PRESUPUESTO N.º 3</b>                | <b>Base:</b>    | <b>₡ 10,556.02</b> |
| <i>Ingresos Probables</i>               | <b>Mensual:</b> | <b>Annual:</b>     |
| Impuestos de Cines y EE. PP.            | ₡ 23.00         | ₡ 276.00           |
| Impuestos Municipales                   | 80.00           | 960.00             |
| Impuesto de Mensual de Aguardiente      | 270.00          | 3,240.00           |
| Impuestos anuales de comercio           | 20.00           | 240.00             |
| Suman. ....                             | ₡ 393.00        | ₡ 4,716.00         |
| Superávit de Caja al 30 de Mayo de 1952 |                 | 5,840.02           |
| Base del Presupuesto de 1952 a 1953     |                 | ₡ 10,556.02        |

|   |                 |                   |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>Egresos Probables</i>                    |                 |                   |
| <i>Capítulo I—Asistencia Social</i>         |                 |                   |
| 1º—Alimentación de Reos                     | ₡ 60.00         | ₡ 720.00          |
| 2º—Medicinas y Asistencia Médica            | 50.00           | 600.00            |
| <i>Capítulo II—Gastos de Administración</i> |                 |                   |
| 3º—Honorarios Tesorero                      | 75.00           | 900.00            |
| 4º—Gastos de Oficina                        | 15.00           | 180.00            |
| 5º—Imprevistos                              | 100.00          | 1,200.00          |
|   | ₡ 300.00        | ₡ 3,600.00        |
| <b>REMANENTE</b>                            | 93.00           | 1,116.00          |
| <b>Totales.....</b>                         | <b>₡ 393.00</b> | <b>₡ 4,716.00</b> |

|                                   |             |  |
|-----------------------------------|-------------|--|
| <b>RESUMEN</b>                    |             |  |
| Base del Presupuesto              | ₡ 10,556.02 |  |
| Menos: Egresos probables del año  | 3,600.00    |  |
| Superávit del ejercicio 1952/1953 | ₡ 6,956.02  |  |

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| <i>Detalle del Superávit</i>             |            |            |
| Superávit de Caja al 30 de Marzo de 1952 |            | ₡ 5,840.02 |
| Remanente del Presupuesto 1952/1953      |            | 1,116.00   |
| Sumas iguales...                         | ₡ 6,956.02 | ₡ 6,956.02 |

*Disposiciones Generales*

1º—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse en el mes, dentro del Capítulo e Inciso y correspondiente, pero de ninguna manera quiere decir que obligadamente debe gastarse, sino que es la disponibilidad dentro de las exigencias o necesidades.

2º—El Remanente es el sobrante de la base no distribuida. En consecuencia, no podrá disponerse de él sino mediante autorización del Ministerio de Justicia, previa solicitud en que exprese el motivo del egreso, el cual deberá ser de imperiosa necesidad y notorio beneficio.

3º.—El presente Presupuesto deroga en todas sus partes al Presupuesto No. 2, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 5 de fecha 15 de Junio de 1951, y principiará a regir del 1.º de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Abril de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

No. 5

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Granada, que regirá del 1.º de Agosto de 1952 al 30 de Junio de 1953.

|  |                 |                    |
|--|-----------------|--------------------|
| <b>PRESUPUESTO N.º 4</b>                 | <b>Base</b>     | <b>₡ 22,826.35</b> |
| <i>Ingresos Probables</i>                | <b>Mensual:</b> | <b>Annual:</b>     |
| Impuesto de Aguardiente                  | ₡ 1,100.00      | ₡ 13,200.00        |
| Impuestos Municipales                    | 245.00          | 2,940.00           |
| Impuesto de Cines y EE. PP.              | 160.00          | 1,920.00           |
| Impuestos de Comercio                    | 65.00           | 780.00             |
| Suman. ....                              | ₡ 1,570.00      | ₡ 18,840.00        |
| Superávit de Caja al 31 de Julio de 1952 |                 | 3,986.35           |
| Base del Presupuesto                     |                 | ₡ 22,826.35        |

| <i>Egresos Probables</i>                                | Mensual:   | Anual:      |
|---|------------|-------------|
| <i>Capítulo I—Asistencia Social</i>                     |            |             |
| 19—Cuota Construcción Cárcel de Mujeres                 | ₡ 1,030.00 | ₡ 12,600.00 |
| 29—Jabón para aseo personal y ropa de reos              | 50.00      | 600.00      |
| 39—Medicinas y Asistencia Médica                        | 25.00      | 300.00      |
| 49—Sueldo Practicante Encargado del Dispensario de Reos | 50.00      | 600.00      |
| 56—Sueldo Barbero de Reos                               | 50.00      | 600.00      |
| <i>Capítulo II—Gastos de Administración</i>             |            |             |
| 69—Honorarios Tesorero                                  | 200.00     | 2,400.00    |
| 79—Honorarios Tenedor de Libros                         | 120.00     | 1,440.00    |
| 89—Sueldo Colector                                      | 25.00      | 300.00      |
| Totales. ....   | ₡ 1,570.00 | ₡ 18,840.00 |

#### *Disposiciones Generales*

1°.—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse durante el mes, dentro del Capítulo e Inciso correspondiente, pero de ninguna manera quiere decir que obligadamente debe gastarse, sino que es la disponibilidad dentro de las exigencias o necesidades.

2°.—El presente Presupuesto deroga en todas sus partes al Presupuesto No 3, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 128 de fecha 7 de Junio de 1952 y principiará a regir del 1o. de Agosto de 1952 al 30 de Junio de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 31 de Julio de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

#### **Relaciones Exteriores**

No. 66

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar el Acuerdo Ejecutivo No. 28 del 30 de Mayo de 1951, por el cual se nombró al señor José León Sandino, Cónsul General de Nicaragua en Hamburgo, Alemania, Delegado del Gobierno de Nicaragua en el Consejo Internacional del Trigo, con sede en Londres, Inglaterra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacass.

No. 67

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Dr. Rubén Darío, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Su Majestad Británica, Representante de Nicaragua en el Consejo Internacional del Trigo, con sede en Londres, Inglaterra.

Segundo:—La transcripción original del presente Acuerdo servirá al Dr. Rubén Darío, para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

#### **Guerra, Marina y Aviación**

No. 18—CC—N

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 77

El Director General de Comunicaciones,  
Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Administración de Correos de León, en sustitución de Alfonso Narváez Rosales, a Alejandro Prado Meudoza, quien deberá rendir fianza a favor Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (₡ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomienden.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Septiembre del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Septiembre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Pastora Sánchez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La señora Sánchez da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Santa Cruz, Departamento de Estelí, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Sánchez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Sánchez, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Pastora Sánchez.

No. 52 CC—C

El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 532, de 11 de Agosto corriente,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—(f)—Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Emelina v. de Urbina, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Sra. v. de Urbina da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Cuapa, Departamento de Chontales, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. v. de Urbina se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. v. de Urbina, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Juigalpa.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Emelina v. de Urbina.

No. 51—CC—C

El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 532, de 11 de Agosto corriente,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1952.—(f) Camilo López Irías.

### Ministerio de Economía

Acuerdo No. 10

Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, con apoyo en el Decreto No. 532 de 11 de Agosto corriente,

Acuerda:

Primero: Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Armando Alemán P., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua, convienen en el siguiente contrato: Primero. Para los efectos y realización de la Estadística Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el Sr. Armando Alemán P., se compromete a levantar la estadística de siembras, por productos, en los Distritos Municipales de Managua, Mateare y San Francisco del de-

partamento de Managua, año de 1952/1953, conforme a las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística. Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año. Segundo: El señor Armando Alemán P., se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1953. Tercero: En pago de los servicios prestados por el señor Armando Alemán P., el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva la suma de Setecientos Córdoba solamente (C\$ 700.00) que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de la Dirección General de Estadística. Es entendido que en este valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte. Cuarto: En caso el señor Armando Alemán P., no cumpla con lo estipulado en este contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística imparta, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicio que ocasionare, quedando rescindido el contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga. En fé de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—f) A. Lola Blen, Director General de Estadística.—Armando Alemán P., Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo: La suma de Setecientos Córdoba (C\$ 700.00) se imputará a Título VI, Capítulo X del Presupuesto de Gastos veinte.

Comuníquese.—Ministerio de Economía, Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

#### Acuerdo No. 12

Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, con apoyo en el Decreto No. 532 de 11 de Agosto corriente,

#### Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que dice:

Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Iván Quandique, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Masaya, convienen en el siguiente Contrato:

Primero:—Para los efectos y realización de la estadística agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el señor Iván

Quandoique, se compromete a levantar la estadística de siembras, por productos, en los Distritos Municipales de Granada, del Departamento de Granada, año de 1952/1953, conforme a las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística. Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año. Segundo: El señor Iván Quandique se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1953. Tercero:—En pago de los servicios prestados por el señor Iván Quandique, el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva, la suma de Trescientos Cincuenta Córdoba solamente (C\$ 350.00), que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de la Dirección General de Estadística. Es entendido que en éste valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte. Cuarto:—En caso el señor Iván Quandique no cumpla con lo estipulado en este Contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística imparta, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare, quedando rescindido el Contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga. En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—f) Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística.—Iván Quandique, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo:—La suma de Trescientos Cincuenta Córdoba (C\$ 350.00), se imputará a Título VI, Capítulo X, del Presupuesto veinte.

Comuníquese.—Ministerio de Economía, —Managua, D.N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

#### Distrito Nacional

No. 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: «Andrés Murrillo, Ministro del Distrito Nacional en representación de la misma Institución, por una parte, y Pedro Pablo Castillo, en su propio nombre, por otra, y quien en el curso de este contrato se denominará «el Contratista», ambos mayores de edad, casados, de este

domicilio, negociante el primero, pintor, hojalatero, el segundo, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

## I

El Contratista se compromete a contruir ocho mil ochocientos placas (8.800) metálicas para vehículos menores y comerciales que se ocuparán en este Ministerio para el año de 1952, siendo por su propia cuenta y riesgo la compra de todo el material necesario para el efecto, y desde luego, el Ministerio del Distrito Nacional no está obligado a hacer adelanto de ninguna especie sobre el valor de este contrato.

## II

El Contratista hará las placas de lámina de zinc nueva, aplanchadas y pintadas con esmalte de primera clase, teniendo las dimensiones siguientes: 6 pulgadas de largo por 3 de ancho. Los números serán en alto relieve, color negro, fondo amarillo, tomándose como modelo las muestras presentadas a la oficina del Distrito Nacional para la licitación y que fueron aceptadas como buenas.

## III

El Contratista se compromete a entregar las ocho mil ochocientas placas, perfectamente terminadas, el próximo treinta de Noviembre, de acuerdo con la numeración que se le dará en la Oficina de Emisiones del Distrito Nacional.

## IV

El Ministerio del Distrito Nacional, por medio de la Tesorería de la misma Institución, pagará al Contratista por cada placa: Un Córdoba y Setenta y Cinco Centavos. (₡ 1.75) o sea un total de Quince Mil Cuatrocientos Córdoba (₡ 15,400.00) por todo el volumen de placas. La referida suma se le pagará al Contratista al recibo del trabajo a satisfacción del Ministerio del Distrito Nacional en la fecha mencionada, y mediante recibo debidamente formalizado. Las placas se harán conforme el siguiente detalle:

|              |           |                          |
|--------------|-----------|--------------------------|
| 4,000        | Placas de | Bicicletas               |
| 1,500        | «         | « Carretas Rurales       |
| 250          | «         | « Carretones de caballos |
| 550          | «         | « Carretillas de mano    |
| 2,500        | «         | « Comercio               |
| <u>8,800</u> |           |                          |

## V

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en las cláusulas 1, 2, 3 y 4 del presente contrato, el Ministerio del Distrito Nacional tendrá derecho a rescindirlo ipso facto, sin ninguna responsabilidad de su parte, y si el Ministerio del Distrito Nacional no cumpliera con la obligación que asume en la cláusula IV de este mismo contrato, pagará al Contratista por medio de su Tesorería, todo el material que tenga en existencia para la hechura de las

placas, al precio de plaza, pasando éste a ser propiedad del Distrito Nacional.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en local del Ministerio del Distrito Nacional a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Pedro Pablo Castillo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y veinte minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», llevada por la señorita Delia María Fonseca, mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Secretaria Tesorera de dicho Instituto, del uno al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

## I

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 4 de este expediente, durante el expresado mes de Junio hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Un mil ciento noventa y nueve córdobas y setenta centavos (₡ 1,199.70), haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

## II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Señor Contador don Joaquín Bermúdez T., quien formuló solamente un reparo, que él mismo dió por desvanecido después de la contestación al folio 3. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Bermúdez T. elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 2, habiendo dictado esa superioridad la providencia de las diez de la mañana del tres de Marzo del corriente año disponiendo que el expediente formado, pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia, en cuya virtud, el que suscribe proveyó a las once de la mañana del mismo día poniendo el Cúmplase de ley, mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta y emplazando a la cuentadante para que se apersonara en este juicio,

## III

En escrito de fecha doce de Marzo del año que corre, presentando a las nueve de la mañana del trece de ese mismo mes, frente del folio 5, la señorita Delia María Fonseca pidió se le tuviera por apersonada, en su propio nombre, en este juicio, en el carácter de Tesorera del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», cargo que sirvió del uno al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Al mismo tiempo expuso: que renunciaba al derecho del traslado del presente juicio, porque el único reparo de observación formulado a su citada cuenta, fué desvanecido en la Glosa Administrativa; y que, de consiguiente, no existiendo cargo alguno en su contra, ni responsabilidad en lo referente a las cuentas presentadas, pedía se llamara autos para sentencia y se le declarara es ésta, libre y solvente con la Hacienda pública de Nicaragua, lo mismo que a su fiador solidario. El suscrito la tuvo por personada en providencia de las diez de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 5, mandando correr traslado solamente al Señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo la cuentadante, por no haber reparos pendientes.

## IV

Al evacuar su dictámen, con fecha catorce de Marzo corriente, frente del folio 6, el Señor Fiscal General de Hacienda, dijo: «Señor Contador Tramitador Judicial: No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra de la señorita Delia María Fonsecá, por lo que hace a la cuenta presentada por ella, correspondiente al mes de Junio de 1951, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda.

Considerando:

## I

Que tal como lo expresan las partes, el único reparo formulado a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fué desvanecido por el Contador que lo formuló, como se ve de la anotación a través de dicho reparo puesta y firmada por el Contador don Joaquín Bermúdez T., y de la constancia de éste al frente del folio 2, según se deja consignado en los Resultas III y IV; y, no existiendo responsabilidad alguna en contra de la cuentadante señorita Delia María Fonseca en el presente juicio, cabe darle aprobación a esa cuenta y declarar la solvencia de la mencionada señorita con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto la expresada cuentadante como el Señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carác-

ter, dijo que el suscrito debía dictar la sentencia que corresponda por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra de la señorita Delia María Fonseca, como se deja expuesto en los Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las ocho y media de la mañana del dieciocho de Marzo que corre, frente del folio 6, debidamente notificada a las partes el siguiente día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta rendida por la señorita Delia María Fonseca, de calidades indicadas, en el carácter de Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», del uno al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente la mencionada cuentadante y su fiador, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho lapso de tiempo se refiere, primero y único de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Entre líneas—que lo formuló, como se ve de la anotación a través de dicho reparo puesta y firmada por el Contador—Vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 5/5/52.— J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Consulado General de Nicaragua en París República de Francia, del uno de Enero al veinte y tres de Mayo de mil novecientos treinta y seis, llevada por el señor Ingeniero don Carlos Argüello Cervantes, mayor de edad, casado, Ingeniero y del domicilio de la ciudad de León,

Resulta:

## I

Según Carta-Cuenta que figura al folio 17 de este expediente, durante el lapso de tiempo indicado hubo un movimiento de Caja de Un mil cuatrocientos setenta y ocho cón-

dobas oro y setenta y cuatro centavos de la misma moneda (\$ 1,478:74), inclusive la existencia inicial, pues no hubo existencia final.

## II

El examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don César Cuadra, quien formuló doce reparos que marcó con los números 1 al 12, según pliego de glosas de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Posteriormente, la Presidencia de este Tribunal, por auto de las ocho de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, reverso del folio 2, dispuso que el entonces Contador, don Ernesto Rivera G., continuara la Glosa Administrativa de esa cuenta. El mencionado Contador Rivera G. no formuló ningún reparo, y, dando por concluida la Glosa Administrativa, elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, reverso del folio 2, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez de la mañana del mismo once de dicho mes, frente del folio 3, ordenando que el expediente formado pasara a conocimiento del señor Contador don Francisco Baca P., para que procediera a su tramitación judicial y dictara el fallo correspondiente; en cuya virtud el mencionado Contador Baca Palma proveyó de conformidad a las once de la mañana del mismo día, poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

## III

El escrito de fecha veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, frente del folio 15, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado en el presente juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor Carlos Argüello Cervantes, ostentando el poder legal y sustituciones correspondientes hechas por los señores Dr. Ildefonso Palma Martínez y don Juan Ramón Castillo R., que acreditan su representación, y los que, razonados, obran al frente y reverso del folio 16 de este mismo expediente. El Contador Tramitador don Francisco Baca P., en auto de las diez de la mañana del veintisiete del citado mes de Septiembre, frente y reverso del folio 15, lo tuvo por personado en este juicio mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley a las partes.

## IV

El Señor Presidente de este Tribunal, en providencia de las once de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos cin-

uenta y uno, frente del folio 18, dispuso que el presente juicio pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que continuara la tramitación judicial hasta dictar sentencia, en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó de conformidad a las doce meridianas del siete del mismo mes de Septiembre poniendo el Cúmplase de ley y mandando continuar la tramitación judicial.

## V

Al devolver su traslado, en escrito de fecha quince de Marzo corriente, frente del folio 20, el apoderado del cuentadante expuso: que la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don César Cuadra, quien formuló doce reparos, marcados con los números 1 al 12, los que fueron desvanecidos totalmente: el número 12 en la Glosa Administrativa y los restantes durante la Glosa Judicial, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados a la vista de documentos fehacientes presentados, acumulados al expediente respectivo con los números 2 bis, 4/15 y 19; y que, en tal virtud, no habiendo reparo pendiente a cargo de su mandante ni responsabilidad alguna en su contra, en este juicio, pedía que, después de los trámites correspondientes, se llamara autos y dictara sentencia, declarando la solvencia absoluta de su representado, y la de su fiador solidario, si lo hubiere, con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a esto se refiere.

## VI

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictámen con fecha veinte y uno de Marzo que corre, frente del folio 20, dijo: «Como según las notas puestas al margen están desvanecidos los reparos puede Ud. citar para sentencia».

Considerando:

## I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta están completamente desvanecidos, por haberse contestado satisfactoriamente, presentado las pruebas requeridas en cada caso, que fueron encontradas con suficiente mérito por los señores Contadores que suscriben los respectivos razonamientos, puestos éstos al margen o través de cada reparo, como se deja consignado en el Resulta V; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante don Carlos Argüello Cervantes, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el apoderado del cuentadante, como el Señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostra-

do de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que como todos los reparos están desvanecidos, el suscrito podía citar a sentencia, no habiendo hecha cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste; y que, habiendo llamado autos en providencia de las once de la mañana del veinte y uno de Marzo corriente, reverso del folio 20, debidamente notificada a las partes ese mismo día y el siguiente, respectivamente, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Juez Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta, rendida por el señor Ingeniero don Carlos Argüello Cervantes, de calidades indicadas, en el carácter de Cónsul General de Nicaragua en París, Francia, del uno de Enero al veinte y tres de Mayo de mil novecientos treinta y seis, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este período o lapso de tiempo se refiere, séptimo y último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa presentación del papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, acompañado de la correspondiente solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 28/4/52. —J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Fiscalía de Almacenaje de Paquetes Postales, llevada por el señor C. Adalberto M. Paredes, mayor de edad, soltero, oficinista, y de este domicilio, en el carácter de Fiscal de dicho Almacenaje, durante el semestre del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

I

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de

la misma, fueron practicados por el Contador don Adán Sánchez J., quien formuló tres reparos, marcados con los números 1 al 3. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Sánchez J., por medio de auto de las once y media de la mañana del quince de Febrero del corriente año, frente del folio 9, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las once de la mañana del dieciséis del mismo mes, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó a las diez de la mañana del dieciocho de Febrero indicado, reverso del folio 9, poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

En escrito de fecha diecinueve de Febrero próximo pasado, presentado a las nueve de la mañana del veinte y cinco de dicho mes, frente del folio 10, el señor C. Adalberto M. Paredes, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su propio nombre, en el carácter de Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales, por el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 10, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

III

Al devolver su traslado, en escrito de fecha doce de Marzo corriente, frente del folio 13, el cuentadante señor Paredes expuso que a su cuenta de este semestre le fueron formulados tres reparos, que totalmente fueron desvanecidos durante la Glosa Judicial, a cargo del suscrito; y que como en el presente juicio, no queda ya ningún cargo en su contra, pedía se llamara autos para sentencia, declarándolo en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública, lo mismo que a su fiador solidario.

IV

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictámen en escrito de fecha veinte de Marzo que corre, frente del folio 13, dijo: «Sr. Contador Tramitador Judicial: Como no hay reparos pendientes ni responsabilidad en contra del Sr. C. Adalberto M. Paredes, por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde».

Considerando:

I

Que tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta duran-

te la Glosa Administrativa de la misma, fueron desvanecidos completamente en la instancia judicial, a cargo del suscrito, como consta de los razonamientos puestos y firmados por el que suscribe, al margen de cada reparo, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, y como se consigna en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor C. Adalberto M. Paredes, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el expresado cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, no se opuso a lo pedido por el cuentadante y, por el contrario, dijo que no habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del Sr. Paredes, debía llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde, como se deja expuesto en los Resultados III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las doce meridianas del veinte y uno de Marzo corriente, reverso del folio 13, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## FALLA:

Que esta cuenta, rendida por el señor C. Adalberto M. Paredes, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, es correcta, y, por tanto, se aprueba quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme, Managua, D. N. 5/5/52.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., dieciseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Madriz, llevada por el señor Clemente Tercero, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de la ciudad de Somoto, durante el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

## Resulta:

## I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta agregada a los folios 49 y 50 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (C\$ 204,646.78), inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

## II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don José León Sánchez R., quien formuló diez reparos, marcados con los números 1 al 10, y uno de Observación, sin número. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Sánchez R., por medio de auto de las ocho de la mañana del ocho de Febrero del corriente año, frente del folio 39, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez de la mañana del día indicado disponiendo, que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que le diera el curso de ley, hasta dictar sentencia, en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del mismo ocho de Febrero, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta,

## III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, presentado a las once y media de la mañana del uno de Marzo corriente, frente del folio 46, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio en su carácter de Apoderado del cuentadante señor Clemente Tercero, ostentando el poder legal y sustituciones correspondientes que acreditan su representación, y los que, razonados, obran al folio 47 de este mismo expediente. El suscrito lo

tuvo por personado en providencia de las once y media de la mañana del día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 46, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

## IV

Al devolver su traslado, el apoderado del cuentadante, en escrito de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, frente al folio 51, entre otras cosas, expresó: que la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don José León Sánchez R., quien formuló diez reparos, marcados con los números 1 al 10, y uno de observación, los que fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, con excepción del No. 7, que fue desvanecido durante la Glosa Administrativa, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados, a la vista de documentos fehacientes presentados, agregados a folios 44/45, y 43 bis, de este expediente; y que, en tal virtud, no habiendo reparos pendientes, se llamara autos y dictara sentencia, declarando la solvencia con la Hacienda Pública de Nicaragua de su representado don Clemente Tercero, y la del respectivo fiador solidario, en lo que se refiere a este período de cuentas.

## V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen en escrito de fecha seis de Marzo corriente, reverso del folio 51, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

## I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta quedaron completamente desvanecidos; el marcado con el No. 7 en la Glosa Administrativa y todos los restantes durante la instancia judicial, a cargo del suscrito, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso, que fueron encontradas con suficiente mérito, tanto por el mencionado Contador Sánchez R., como por el suscrito, lo que consta en los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por el referido Contador Sánchez R. y por el que suscribe, como se deja consignado en el Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Clemente Tercero, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el Apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda,

que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el Apoderado de éste, como se deja expuesto en los Resultas IV y V; y que habiéndose llamado autos en providencia de las ocho de la mañana del once de Marzo que corre, reverso del folio 51, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Ed. Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Clemente Tercero, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Madriz, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, vigésimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Guillermo de la Rocha.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, 26/4/52.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 2538

Cuatro de la tarde del día diez y nueve de Septiembre este año, subastaráse venta al martillo, varios muebles, (Rokonola con discos, medidor eléctrico, utensilios de cantina etc.) Lugar donde se llevará a efecto la subasta, este despacho. Bienes se adjudicarán mejor postor. Ejecución promovida por el señor Pastor Cordero a Virgilio García, por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito, Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados—e—P—Vale.—Juan Velásquez Prieto.—L. M. Areas P., Srio.

3257 3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

No 2342

Antonia Cortez, solicita título supletorio finca urbana, con casa, situada Belén; veinticinco varas frente, cincuenta fondo; limitada: oriente, Elvira Castillo; poniente, calle pública; norte, Mercedes Ríos; sur, Carmen Collado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidos Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 3089 3 3

No 2159

Sixto Salazar Lopez, solicita título supletorio predio rústico dos manzanas extensión, cercada alambre y piñuelas, lindante: norte, Eliseo Chévez; sur, Anastasio Reyes; oriente, mismo solicitante; poniente, Aurelio Santamaría, línea férrea en medio. Terreno propio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho de Agosto mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio. 2085 3 3

No 2257

Carlos Guerrero Salamanca, pide título supletorio predio urbano situado pueblo Somotillo, solar mide: treinta y seis varas largo por veinticuatro ancho, contiene casa, lindante: norte, sucesión Juana Mercedes Prado; sur, sucesión Isaías Reyes; oriente, calle en medio, Adán Quintana; poniente, tapia del Cementerio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio. 3011 3 3

No 2154

Diego Potosme, solicita título supletorio loteo terreno lugar llamado Camino del Cristo esta jurisdicción, dos manzanas y cuarto. Linda: norte y oriente, Augusto Argüello; sur, Marcelo Medrano y Augusto Argüello; y poniente, Marcelo Medrano.

Esfuerzo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, ocho de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Fernando García M., Srio. 3081 3 3

No 2254

Carmela Mena, solicita título supletorio de solar ubicado El Dulce Nombre de Jinotepe, limitado: oriente, Paula Bravo; poniente, camino; norte, Pablo Nicaragua; sur, Tomás Aguilar.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 3014 3 3

No 2269

Carlos José, Angel, Juan Mercedes y Berta Hernández Hernández, mayores edad, vecinos pueblo Dolores, agricultores, varones, oficios domésticos las mujeres, solicitan título supletorio solar y casa pueblo Dolores, cantón norte, cincuenta varas; oriente, treinta; poniente, catorce; norte, treintidos sur; limitados: oriente, carretera Interamericana; poniente, Simón López; norte, calle; sur, Simón Arteaga, otro.

Valorado mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, once, Agosto mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 3028 3 3

No 2270

Manuel Campos Molina, solicita título supletorio de casa y solar en Chichigalpa, barrio La Cruz, lin-

dante: norte, calle media, Josefa de Lanzas; oriente, Carlos Fornos; sur, María Campos; poniente, calle media, Luisa Antón.

Húbola de Cupertina Molina mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Chinandega, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srio. 3029 3 3

No. 2405

Simón Duarte, solicita título supletorio finca rústica comarca Lagarto Colorado, esta jurisdicción, de doscientas manzanas superficie, limitada: oriente, Cornelio Duarte y Pánfilo Vivas; poniente, Miguel y Esteban Luna; norte, Miguel Luna; sur, Esteban Luna.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito. Boaco, Agosto treinta mil novecientos cincuentidos.—Augusto Campos, Srio. 3157 3 2

No 2315

Juan Felipe Pinel, solicita título supletorio finca quinientas hectáreas en el Zungano, jurisdicción Quilalí, terreno nacional, cercas naturales, empastado su mayor parte, zacate guinea, jaragua, mellahuertas guineos, café, dos ranchos pajizos. Linderos, norte, Saturnino Alegría, Aureliano Córdoba; sur, Gumersindo Hernández, Constantino Maradía, ga, Liberato Rizo, Anastasio y Encarnación Gutiérrez; oriente, Marcelino Muñoz, Cleto Martínez; Guadalupe Pinell, quebrada El Perico en medio, occidente, Ricardo Gutiérrez, Simeón Matey.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, doce Agosto mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srio. 3068 3 2

No 2338

Mercedes Alfaro, solicita título supletorio casa solar ubicados esta ciudad, lindando: oriente, solar y casa señorita Paz Espinoza; occidente, solar y casa señorita Mercedes López; norte, solar y casa señora Romelia de Castellón; y sur, mediando calle, casa solar señorita Carmen Espinoza.

Interesado opóngase.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Roberto Espinoza P., Srio. 3093 3 2

No 2313

Francisco Pérez Carballo, solicita título supletorio, solar cincuenta varas en cuadro más o menos, que contiene su casa habitación de tejas y horcones, ocho varas largo por cinco ancho y comprendido estos linderos: oriente, calle real; poniente, solar de Juan Carbajal, hoy sucesión; norte, casa y solar Félix Morales; y sur, solar y casa de Plácida Montano.

Húbola por compra Cristóbal Quintanilla.

Vale ciento ochenta córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil. Belén, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí.—Manuel Francisco Tordesillas, Srio. 3066 3 2

No 2455

Ana Baltodano de Gutiérrez, solicita título supletorio predio urbano ubicado ésta; mide quince varas oriente a poniente, por cuarenticinco varas norte a sur, limitado: oriente, Sofía Román; poniente, Leonor Molina; norte, Enrique Baltodano; y sur, calle

Quien quiera pretenda derecho a oponerse término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, Agosto veintiseis, mil novecientos cincuentidos.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srío.

Es conforme.—A. Velásquez R., Srío.

3202 3 1

No 2465

Juan Francisco Gutiérrez Ortiz, mayor, soltero, agricultor, este domicilio; solicita extiéndasele título supletorio, lote terreno cuarentiuna hectáreas, siete mil doscientos metros cuadrados, ubicado lugar Vijao, esta jurisdicción; cultivado con caña azúcar, frijolares y rastrojales, lindante: oriente, finca San Cristobal, sucesión Herreras; poniente, San Cristobal, lote Asunción Molina Rodríguez; norte, terreno nacional; sur, finca San Cristobal.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Alfonso Ortega.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srío.

3207 3 1

No 2516

Julio Ortez Guillén, mayor edad, soltero, agricultor, vecino San Fernando, solicita título supletorio casa ubicada pueblo San Fernando, mide ocho varas largo, cuatro y media ancho, paredes adobe, artezon madera aserrada; con su correspondiente solar de cincuentinueve varas largo por veintitres ancho. Lindando todo: norte, camino real; sur y este, Juan Ortez O.; oeste, Las Pilas de Curtiembre.

Valor dos mil córdobas.

Intervino Síndico.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Agosto nueve, mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srío.

3260 3 1

No 2513

Marcelina Rodríguez, mayor edad, soltera, oficios doméstico, vecina Quilalí, solicita título supletorio casa dieciséis varas largo, seis ancho, ubicada Quilalí, linda: norte, casa y solar solicitante; sur, casa Adán Borjas, calle de por medio; oriente, potrero Wanceslao Torres González; poniente, parque Iglesia.

Oyense oposiciones legales.

Valórala quinientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, diez de Julio de mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srío.

3259 3 1

No. 2515

Antonio López López, mayor edad, casado, agricultor, vecino Dipilto, solicita título supletorio finca «San Antonio» jurisdicción Dipilto, ocho manzanas extensión, con cuatro mil cafetos en crianza, dos mil cepas de plátanos; y casa habitación, diez varas largo por seis ancho, paredes adobe y corredor. Lindando todo: norte y occidente, Esteban Alvir; sur, Prisca Valladares; oriente, Catalina López.

Valor quinientos córdobas.

Intervinieron Síndico y Representante Fisco.

Encuéntrense terreno propio.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Agosto cuatro, mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srío.

3259 3 1

No. 2517

Esteban Lagos, mayor edad, soltero, agricultor, vecino Dipilto; solicita título supletorio siguientes bienes: Un lote terreno de ocho manzanas extensión, en el que hay media manzana plátanos y cinco mil cafetos cosecheros y en crianza. Una casa paredes adobe. diez varas largo por cinco ancho. Cercas alambre y ubicado lugar denominado «El Porve-

nir», jurisdicción Dipilto. Lindando todo: norte, Victoria Lagos Rodríguez; sur, camino real de la Loma Fría; este, Victoria Lagos Rodríguez; oeste, Cruz Galo.

Valor quinientos córdobas.

Encuéntrense terreno propio.

Intervinieron Síndico y Representante Fisco.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Agosto siete, mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srío.

3261 3 1

No 2416

Isauro Hernández, solicita título supletorio de casa situada calle ronda sur esta ciudad, de siete varas frente por veinte fondo, con estos linderos: oriente, Agustina García; occidente, Ninfa Trujillo de Jorge; sur, Celina de Morales quebrada chingastosa en medio; y norte, Gregorio Saenz, calle en medio.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Leopoldo Mairena C.—Ramón Montoya, Srío.

3167 3 1

No 2415

Adán Tabora, solicita título supletorio, predio urbano rural, consistente, potrero cuatro manzanas, cercas alambre púas. Lindante: norte, calle camino en medio, propiedades de Jeré Antonio Osorio; este, Panteón de Somotillo; sur, propiedades de la sucesión de Isafas Reyes y Ramón Dávila; y oeste, las mismas propiedades de Ramón Dávila. Sita suburbios esta población.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Varela T.—Ante mí—Jorge A. Martínez, Srío.

3166 3 1

No 2414

Evangelina Lazo, solicita título supletorio finca urbana consistente casa y solar, lindante: norte, solar y casa de Aristides Osejo; este, solares de Rafael Osorio y Eusebio Rugama; sur, casa y solar de Liliam Casco de Ramírez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local. Somotillo, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Varela T.—Ante mí.—Jorge A. Martínez, Srío.

3161 3 1

No 2413

Benjamín Rivas, solicita título supletorio finca rústica, consistente casa y huerta dos manzanas extensión, sitio San Lorenzo. Lindante: norte, quebrada de San Lorenzo; este, camino que viene de Santa Ana a Cinco Pinos; sur, camino de Somotillo a La Danta; y oeste, predio de José Benites.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Somotillo, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Varela T.—Ante mí.—Jorge A. Martínez, Srío.

3164 3 1

No 2399

Josefa Núñez viuda de Palma, pide título supletorio solar y rancho, El Viejo: oriente, Juana Martínez; poniente, Virginia Ibarra; norte, Fidelia Martínez; sur, Sara Luisa Caballero. Solar mide cuarentitres varas oriente poniente; treintiseis norte, sur.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío.

3151 3 1

## MARCAS DE FABRICA

No 2363

Congeleum-Nairn Inc., de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Cubertores para toda clase de pisos, paredes y otras superficies interiores, así como todo otro productos de la misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3112 3 3

No 2366

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estado Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TROPHITE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente una preparación de vitamina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3109 3 3

No 2362

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## VACULA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente productos usados en medicina humana, veterinaria y farmacia consistentes en ampollas, frascos clínicos y ampolla-frascos conteniendo en una forma hecha soluble, (liofilizada), una substancia farmacéutica o medicinal de origen biológico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3113 3 3

No 2245

Societe D'Etudes, de Recherches Et D'Applications Scientifiques Et Medicales, (par abreviation E.R.A. S.M.E.), de París, Francia, mediante apoderados

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## Piperazine Midy

para: Toda clase de productos farmacéuticos, específicos o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3006 3 3

No 2364

Union Oil Company Of California, de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro es marca de fábrica y comercio:

## UNITEC

para: Aceites industriales, grasas, lubricantes, combustibles, gasolina y ceras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3111 3 3

No 2468

Renato Argüello Peñalba, Licenciado en Farmacia, de este domicilio, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SEDOFIL

para proteger: Productos medicinales, tales como comprimidos, granulados, polvos, unguentos, paciones, jarabes y cualquier otra clase de elaborados medicamentosos, como ampollas hipodérmicas etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3253 3 1

No 2475

Bilbaina Sociedad Anónima, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Samuel Santos Fernández, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## BILSA

para proteger: Objetos de Cuero, Suelas, Titanes, Vaquetas y Demás Similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3224 3 1

No. 2474

Artiñano Hermanos, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Samuel Santos Fernández, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## COSMOS

para proteger: Toda Clase de Objetos de Hule, Tacones, Suelas, Zapatos y Demás Productos Similares.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3223 3 1

Nº 2476

Artiñano Hermanos, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Samuel Santos Fernández, Abogado, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SUPER

para proteger: Toda Clase de Objetos de Hule, Tacones, Suelas, Zapatos y Demás Productos Similares.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3223 3 1

### PATENTES DE INVENCION

Nº 2361

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la Producción de Compuestos de 2-Oxazolina». (Caso No. 38,833).

Oyense oposición término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3114 3 3

Nº 2365

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicitan Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la Producción de Compuestos de Acilamido Diol». (Caso No. 38,769).

Oyense oposición término legal.  
Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3110 3 3

### CITACION

Nº 2451

Cítase a los accionistas de la Compañía Eléctrica de León, para la Junta General que se verificará a las diez de la mañana del día domingo veintiocho del corriente mes en el local de la Gerencia de esta Empresa.

León, 13 de Septiembre de 1952.

ENRIQUE F. SANCHEZ,  
Presidente.

3692 3 2

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2464

Francisco Granados López, mayor, casada, oficios domésticos, este vecindario, pide declararse heredera, sucesión intestada difunta madre, Andrea López Suazo. En sexta parte lote terreno treinta manzanas, situado San Pedro Buculmay, esta jurisdicción; lindante: norte, terreno Félix Pedro Gadea; sur y oriente, José Francisco Espinoza; occidente, Leoncio Rizo.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiseis Agos to mil novecientos cincuentidos.—Alfonso Ortega —C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srio. 3211 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 2479

Por primera vez cito y emplazo al procesado Modesto Medina, de generales ignoradas para que que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de asesinato cometido en la persona de Félix Somarriba, de generales ignoradas, y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público consisten te en la portación de arma prohibida dentro de la población; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Chinandega a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srio. 366 1

Nº 2408

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Antonio Montoya, soltero, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Achuapa, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que recíprocamente se ocasionó con Simeón Galeado, casado, comerciante y de sus otras generales, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado del Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días de Julio de milnoveientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 359 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

|                  |        |                |         |
|------------------|--------|----------------|---------|
| Número del día   | ¢ 0.15 | Por trimestre. | ¢ 6.00  |
| Número retrasado | ¢ 0.15 | Por semestre.  | ¢ 11.00 |
| Por mes          | ¢ 2.00 | Por año        | ¢ 20.00 |

Para el Exterior:

|              |           |   |
|--------------|-----------|---|
| Por semestre | US\$ 3.00 | El pago anterior debe haberse en oro americano. |
| Por año      | ¢ 5.00    |   |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.